



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **INFORME SECRETARIAL**. A Despacho de la señora Juez, el escrito de solicitud de amparo de pobreza, donde es solicitante la señora MARIA CIELO MUÑOZ HERRERA.

Sírvase proveer.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Norcasia, Caldas, Primero (01) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO N°: 019
RADICACIÓN: 2021-00008

Mediante escrito presentado al Juzgado, la señora MARIA CIELO MUÑOZ HERRERA, mayor de edad, y con domicilio en este municipio, ha solicitado la concesión del beneficio de "Amparo de Pobreza" con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para que la represente para iniciar y llevar hasta su terminación un proceso civil.

Para resolver lo pertinente, el Juzgado hace previamente las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Toda persona que acuda a los estrados judiciales, solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para sufragar los gastos que demande el pleito, tal como lo estatuye el artículo 151 del C. G. del Pr., que reza: "*Se concederá Amparo de Pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso*".

Igualmente, el artículo 152 ibídem consagra que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 160 del C. G. del Pr.

La solicitud que depreca la señora MARIA CIELO MUÑOZ HERRERA, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. G. del Pr., el Juzgado y no habiendo para esta localidad lista



de Auxiliares de la Justicia o de Abogados Litigantes, designará como apoderado de la solicitante del amparo, a la **Dra. MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE**, abogada que litiga en este despacho, cuyo nombre se ha tomado, en su orden, de la lista oficial de abogados existente en ese municipio, quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusa en caso de no poder aceptarlo conforme el artículo 154-3 de la Obra Adjetiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora **MARIA CIELO MUÑOZ HERREA**, para los fines consignados en el escrito petitorio.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderada, a la **Dra. MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE**, abogada que litiga en este municipio (ver parte motiva).

TERCERO NOTIFICAR a la citada profesional del derecho la designación del cargo, de conformidad con el Decreto 806 de junio de 2020, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
<p>El Auto anterior se notifica en el Estado No. 011 de Marzo 02 de 2021.</p> <p> JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria</p>	<p>La anterior quedó ejecutoriada el día 05 de Marzo de 2021.</p> <p>JUANITA ROSSERO NIETO Secretaria</p>